
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AUTO GESTIÓN DE PREVISIÓN FUNERARIO PARA LOS ASOCIADOS DE CAPROF UNELLEZ (SAPREF)

El consejo de Administración de la Caja de Ahorro y Préstamos de los Profesores de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 173 de los Estatutos Sociales, procede a dictar el presente Reglamento Interno de funcionamiento del Sistema Auto Gestionado de Previsión Funerario para los Asociados de CAPROF UNELLEZ (SAPREF) y en consecuencia:

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Ahorro es una asociación civil de carácter social, generadora de beneficios colectivos, guiada por los principios de mutua cooperación, equidad, solidaridad, eficiencia y eficacia.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a los Artículos 1, 2 y 75 de los Estatutos de CAPROF, en concordancia con el Artículo 44 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones Similares, CAPROF-UNELLEZ podrá, entre otras actividades, emprender proyectos para fomentar hábitos de previsión socioeconómica entre los asociados que contribuyan a mejorar sus condiciones sociales y de vida.

CONSIDERANDO

Que por mandato de las Asambleas Ordinarias Parciales de Asociados y de Delegados celebradas entre el 9 y 19 de marzo del año 2018, se aprobó la creación del Sistema de Auto Gestión de Previsión Funerario para los Asociados de CAPROF UNELLEZ (SAPREF) y delegar en el Consejo de Administración la evaluación de la factibilidad de las sugerencias planteadas en las referidas asambleas.

CONSIDERANDO

Que evaluada la factibilidad de las sugerencias de las asambleas y la planificación y organización de las actividades necesarias para la puesta en práctica de este Sistema Auto Gestionado de Previsión Funerario para los Asociados de CAPROF UNELLEZ (SAPREF).

DECRETA:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AUTO
GESTIÓN DE PREVISIÓN FUNERARIO PARA LOS ASOCIADOS DE
CAPROF UNELLEZ (SAPREF)**

Artículo 1º.- El Sistema de auto gestión de previsión funerario para los asociados de CAPROF UNELLEZ (SAPREF), tiene como finalidad asistir financieramente a los asociados de CAPROF-UNELLEZ para contribuir con los gastos funerarios por el fallecimiento del asociado, de algún miembro de su grupo familiar básico (cónyuge, padres e hijos) y/o de alguno de sus familiares adicionales formalmente registrados en el SAPREF.

Artículo 2º.- El fondo de previsión funerario se establece mediante el aporte o prima mensual por parte de los asociados afiliados al SAPREF, equivalente a:

- 1. Por Asociado:** 3% del sueldo base de un profesor agregado a dedicación exclusiva.
- 2. Por cada uno de los miembros del grupo familiar básico del asociado (cónyuge, concubina (o), padres e hijos):** 3% del sueldo base de un profesor agregado a dedicación exclusiva.
- 3. Por cada familiar adicional del asociado**
 - **De 0 hasta 60 años:** 5% del sueldo base de un profesor agregado a dedicación exclusiva.
 - **Mayores de 60 años:** 7% del sueldo base de un profesor agregado a dedicación exclusiva.

En todo caso y a todo evento se podrá incluir hasta un máximo de cinco (5) familiares adicionales.

Parágrafo Primero: Los porcentajes de aporte se han establecido con base en los costos del mercado funerario e índices de siniestralidad por mes, calculados con base a la experiencia de CAPROF con la empresa privada que prestó el servicio de previsión funerario hasta el 31/12/2017, en caso de superarse el promedio de siniestros durante el trimestre, se establecerán aportes especiales para cubrir el excedente.

Parágrafo Segundo: Se establece la vigencia de las afiliaciones al SAPREF por un periodo de seis meses. Al fallecimiento de un beneficiario afiliado al sistema, el asociado se obliga a cancelar los aportes correspondientes hasta el vencimiento del respectivo semestre, el cual será deducido del monto de la asistencia financiera o contribución por fallecimiento del afiliado. El fallecimiento del asociado, extingue el beneficio de sus familiares.

Parágrafo Tercero: Los lapsos de incorporación y desincorporación de titulares y familiares se efectuaran por períodos semestrales durante los meses de enero y julio, se exceptúan los casos de recién nacidos hijos del titular, quienes gozaran del beneficio de manera inmediata. Los familiares adicionales deben ser incorporados desde el momento de la afiliación del titular, caso contrarios deberán esperar para su incorporación el transcurso de un año, contado desde la fecha de afiliación del asociado; a excepción de aquellos familiares del titular nacidos con posterioridad a la afiliación al sistema. Del mismo modo, se establece un lapso de espera de tres (3) meses a partir de la afiliación al SAPREF, en cuanto al derecho de la asistencia financiera por fallecimiento de familiares adicionales.

Parágrafo Cuarto: Al fallecimiento de cualquier afiliado del SAPREF, se reconocerá un solo beneficio, cualesquiera sean los asociados cotizantes a favor del fallecido.

Artículo 3º.- La asistencia financiera para contribuir a sufragar los gastos funerarios por el fallecimiento del asociado o algún familiar formalmente registrado en el

SAPREF, es el equivalente a treinta (30) sueldos base de un profesor agregado a dedicación exclusiva vigente para la fecha del descuento.

Artículo 4º.- El aporte o prima mensual de cada asociado y de sus familiares legalmente registrados en el SAPREF se hará efectivo mediante descuento a través de nómina del sueldo, jubilación o pensión del asociado; la afiliación al sistema automáticamente implica la autorización expresa al empleador del descuento respectivo.

Artículo 5º.- Al fallecimiento del asociado y/o algún familiar registrado en el SAPREF, el beneficiario de la asistencia financiera debe consignar en Caprof el comprobante o certificado de defunción emitido por la instancia legal correspondiente, dicha consignación se efectuará por cualquier medio electrónico, con posterior entrega del Acta de Defunción. La asistencia financiera será transferida en horario comprendido desde las 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m., en la cuenta bancaria del asociado cuando fallezca algún familiar y en caso de fallecimiento del asociado en la cuenta bancaria de la persona autorizada por este al momento de la inscripción en el SAPREF (La persona autorizada debe ser mayor de edad).

Parágrafo Único: El monto de la asistencia financiera será entregado al (los) beneficiario(s) en función de la disponibilidad financiera del fondo de previsión funerario con la presentación del certificado de defunción emitido por la instancia legal correspondiente. De existir alguna diferencia a favor del beneficiario, le será entregada al momento que CAPROF-UNELLEZ reciba el pago por parte de la UNELLEZ del aporte de los afiliados correspondiente al mes de ocurrencia del fallecimiento y contra entrega del Acta de Defunción.

Artículo 6º.- Para afiliarse al SAPREF el asociado debe manifestar su voluntad por escrito, mediante planilla de afiliación y adjuntar:

- **Grupo Familiar Básico:** Copia de la cédula del asociado y de los beneficiarios; partida de nacimiento del asociado y de los hijos; acta de matrimonio o de unión estable.
- **Familiares Adicionales:** Documento probatorio del parentesco o vínculo con el titular.

Parágrafo Único: Las afiliaciones al sistema y demás trámites se efectuarán mediante mensajes electrónicos, vía correos personales del asociado; dichos envíos quedan sometidos a las previsiones del Decreto-Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas “Artículo 4. Los Mensajes de Datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos... La información contenida en un Mensaje de Datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas. Artículo 5. Los Mensajes de Datos estarán sometidos a las disposiciones constitucionales y legales que garantizan los derechos a la privacidad de las comunicaciones y de acceso a la información personal. Artículo 6... Cuando para determinados actos o negocios jurídicos la ley exija la firma autógrafa, ese requisito quedará satisfecho en relación con un Mensaje de Datos al tener asociado una Firma Electrónica.” (Correo electrónico personal).

Artículo 7º.- El SAPREF es un sistema creado única y exclusivamente para asociados de CAPROF UNELLEZ, que expresamente manifiesten su voluntad de afiliarse de conformidad con el presente Reglamento y las directrices que al efecto dicte el Consejo de Administración en concordancia con lo aprobado en las Asambleas de Asociados y de Delegados indicadas; por lo tanto, si un asociado se retira CAPROF-UNELLEZ automáticamente pierde su afiliación al SAPREF.

Parágrafo Único: El retiro del asociado del SAPREF no implica el reembolso por los aportes acumulados o reintegro de prestación de ninguna naturaleza, el fondo es exclusivo para previsión funeraria.

Artículo 8º.- Por cuanto el SAPREF es un sistema de autogestión en el cual CAPROF-UNELLEZ opera solo como un gestor o administrador de riesgos y en donde no están incluidos la totalidad de sus asociados, ya que la afiliación al sistema es voluntaria, utilizando para su operatividad el recurso humano, equipos, tecnología, papelería, espacio físico, que son propiedad de todos los asociados, se establece una alícuota equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos mensuales percibidos, por concepto de gestión administrativa a favor de CAPROF-UNELLEZ.

Publíquese el presente **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AUTO GESTIÓN DE PREVISIÓN FUNERARIO PARA LOS ASOCIADOS DE CAPROF UNELLEZ (SAPREF)**, mediante los medios de divulgación que dispone CAPROF-UNELLEZ y póngase ejemplares del mismo a disposición de los asociados.

Barinas, 31 de julio de 2023.

Consejo de Administración CAPROF-UNELLEZ

Prof. Adán D´Lima
PRESIDENTE

Prof. Dianosky Pulido
TESORERA

Prof. Nidia Quintero
SECRETARIA

<Z